

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE SIERO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.—DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.—Objeto	4
Artículo 2.—Ámbito de aplicación	4
Artículo 3.—Principios generales de utilización de las instalaciones deportivas.....	5
Artículo 4.—Horario y período de apertura	6
TÍTULO SEGUNDO.—DE LAS PERSONAS USUARIAS	6
Artículo 5.—Personas usuarias	6
Artículo 6.—Personas usuarias a título particular	8
Artículo 7.—Normas de conducta, derechos y obligaciones de las personas usuarias	10
TÍTULO TERCERO.—DE LAS INSTALACIONES	12
Artículo 8.—Normas generales.....	12
Artículo 9.—Normas de uso de las saunas.....	13
Artículo 10.—Normas de uso de los rocódromos y boulders	13
Artículo 11.—Normas de uso de los gimnasios	14
Artículo 12.—Normas de uso de los tatamis.....	15
Artículo 13.—Normas de uso de la galería de tiro con arco	15
Artículo 14.—Normas de uso de las piscinas.....	16
Artículo 15.—Normas de uso de las pistas de tenis y pádel	18
Artículo 16.—Normas de uso de las canchas polideportivas con gradas	18
TÍTULO CUARTO.—DE LAS ACTIVIDADES.....	19
Artículo 17.—Actividades dirigidas	19
Artículo 18.—Reglas para la asignación de plazas	20
TÍTULO QUINTO.—DE LA ASIGNACIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES	21
Artículo 19.—Reservas	21
Artículo 20. — Uso intensivo	22
Artículo 21.- Usos ocasionales.....	23
TÍTULO SEXTO.—RÉGIMEN SANCIONADOR.....	23
Artículo 22.—Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora	23

Artículo 23.—Infracciones.....	24
Artículo 24.—Sanciones	27
Artículo 25.—Prescripción de las infracciones y sanciones	27
DISPOSICIONES FINALES	28
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	29
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	30

TÍTULO PRIMERO.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de uso de las instalaciones adscritas al Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal de Siero (en adelante PDM), así como el funcionamiento de las actividades y servicios que en ellas se llevan a cabo. La presente normativa rige para todas las personas usuarias, sin perjuicio de los derechos y deberes específicos inherentes a quien ostente la condición de persona abonada.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación

2.1. Queda sujeto a las disposiciones de este Reglamento el régimen de utilización de las instalaciones de titularidad municipal destinadas al uso común, tanto existentes como de nueva construcción, cuya gestión se encomiende al PDM o se transfieran en lo sucesivo, y en particular a las siguientes:

- Polideportivo “Leandro Domínguez Vigil–Escalera”, de La Pola Siero
- Complejo Deportivo de El Rayu:
 - Polideportivo
 - Piscina climatizada
 - Piscina exterior
 - Canchas de tenis
 - Cancha cubierta de pádel
- Piscina exterior de Lugones
- Complejo Deportivo “Teresa Valdés Estrada”, de Lugones:
 - Piscina climatizada
 - Polideportivo
 - Cancha de tenis
 - Cancha de pádel
- Centro Deportivo de Lieres:
 - Edificio polivalente
 - Piscina exterior
- Polideportivo de El Berrón

- Polideportivo de La Fresneda
- Polideportivo “Manuel Corujo Ornia”, de Carbayín Alto
- Centro Deportivo de Leceñes
- Gimnasio de Carbayín Bajo

2.2. La presente normativa será de aplicación en todos aquellos equipamientos adscritos por el Ayuntamiento al PDM, incluidos los cedidos a entidades deportivas, en el supuesto de que quedaran sometidos a un régimen de utilización por el público en similares condiciones a las de los enumerados en el apartado anterior.

2.3. El presente Reglamento se aplicará asimismo en las instalaciones no adscritas, en las que el PDM preste sus servicios, salvo en lo relativo a aquellas disposiciones cuya aplicación resulte inviable por razón de la titularidad ajena de las respectivas instalaciones.

Artículo 3.—Principios generales de utilización de las instalaciones deportivas

3.1. Usuaria de la instalación deportiva es toda aquella persona o asociación deportiva, club legalmente constituido, federación, centro de enseñanza público o privado u otras entidades a quienes se le reconoce el derecho de acceso, que cumplan los siguientes requisitos:

- Persigan como fin el fomento de la actividad física y el deporte.
- Se dispongan a practicar algún deporte o actividad física para las que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen la cuota establecida en función de la actividad, salvo en el caso de los beneficiarios que disfruten de alguna exención o bonificación prevista en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Se sometan a lo dispuesto en la presente normativa.

3.2. Las instalaciones se utilizarán principalmente para la práctica de cualquier actividad deportiva adecuada al destino y características de cada una de ellas, así como para la celebración de espectáculos y competiciones de carácter deportivo. Lo anterior no obsta a su posible uso para la realización de otras actividades artísticas, culturales, sociales o actos de relevancia para la comunidad o de interés general, previa solicitud de los interesados y autorización por el órgano competente.

3.3. La cesión de instalaciones requerirá autorización expresa, la cual fijará el objeto al que se limita, el plazo de duración, la contraprestación si la hubiere, la garantía que en su caso deba prestarse, y el compromiso de obtención de los permisos y seguros que requiera el uso o la actividad.

Artículo 4.—Horario y período de apertura

4.1. Independientemente del horario que viniera rigiendo, la fijación de las franjas de apertura de las diferentes instalaciones, así como las de las actividades dirigidas corresponderá a quienes se les encomiende la gestión del organismo, y deberá fijarse en un lugar visible para las personas usuarias.

4.2. En las instalaciones cuyo régimen se regula en el presente Reglamento existirá a su cargo al menos una persona empleada durante todo el horario de apertura, quien tendrá encomendada la vigilancia y la comprobación del cumplimiento de las normas por parte de los usuarios, ello sin perjuicio de la posibilidad de conceder a terceras personas autorizaciones o cesiones de uso de carácter extraordinario, fuera de la jornada laboral del personal del PDM.

4.3. La administración se reserva el derecho de cerrar temporalmente las instalaciones por motivos de limpieza, obras, vacaciones y festivos, celebración ocasional de eventos que hayan sido autorizados, y cualesquiera otros que impidan su normal utilización por causas debidamente justificadas, incluida la fuerza mayor.

TÍTULO SEGUNDO.—DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5.—Personas usuarias

5.1. Por razón de su acceso a las instalaciones enumeradas en el artículo 2, tiene la condición de persona usuaria quien, a título individual o formando parte de un grupo o entidad, disfrute de las infraestructuras del PDM o de los servicios deportivos ofertados.

5.2. Existen las siguientes modalidades de personas usuarias:

- Personas usuarias a título particular, abonadas y no abonadas
- Grupos de participación conjunta
- Organizadores de eventos deportivos y, en su caso, no deportivos

5.3. Las personas usuarias se hallan sujetas a las normas de funcionamiento, régimen interior y comportamiento expuestas en el presente Reglamento, así como a las dictadas en cada caso por quienes ejerzan la responsabilidad del organismo y a las instrucciones transmitidas por su personal.

5.4. Las personas usuarias serán responsables de todo desperfecto causado a las instalaciones, elementos y materiales como consecuencia de una mala utilización o una conducta negligente o dolosa, y quedarán obligadas al abono de los daños y perjuicios causados y al de los costes de reparación.

De los daños ocasionados por las personas menores de edad serán responsables los padres o madres, quienes ejerzan la tutela o los tengan bajo su custodia. La misma responsabilidad se establece para quienes tengan a su cargo a personas que se hallen inhabilitadas por los daños que estas ocasionen.

A todos los efectos, de los daños producidos por los grupos y los organizadores serán responsables subsidiarios quienes ejerzan su representación o, en su defecto, quienes hayan efectuado la solicitud de uso de la instalación o equipamiento.

5.5. Las personas abonadas están obligadas a portar el carnet o documento provisional acreditativo de su condición de tales, así como a presentarlo a requerimiento del personal del PDM.

5.6. El público asistente a las instalaciones, bien como espectador de una competición deportiva, bien en calidad de acompañante de las personas usuarias, queda sometido a las disposiciones del presente Reglamento en todo cuanto le afecte en su condición de tal, incluidas las reglas relativas a derechos, obligaciones y normas de conducta; en particular, las personas integrantes del público se hallarán sometidas a las instrucciones que en el ejercicio de sus funciones les imparta el personal de las instalaciones, y su estancia en estas se circunscribe a las zonas habilitadas para ello, sin que se pueda acceder a los espacios acotados a los trabajadores.

Artículo 6.—Personas usuarias a título particular

6.1. Ostenta la condición de persona usuaria a título particular en la modalidad de abonada, quien, habiendo formalizado su inscripción en cualquiera de las modalidades previstas, se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago y en posesión del oportuno carné o autorización provisional acreditativos de tal condición, a expensas de la expedición del carné definitivo. Ambos documentos tienen carácter intransferible, y su utilización inadecuada dará lugar a su retirada por el personal de la instalación.

6.2. Se establecen dos modalidades de abonos con sus tarifas respectivas:

a) Familiar: Inscripción colectiva y minorada de la que forman parte una persona y las beneficiarias que de ella dependan y se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias respecto a aquella:

- Cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad
- Consanguíneos y afines hasta el segundo grado
- Personas en régimen de acogimiento

Con carácter general, no podrá inscribirse como titular, por tener tarifa reducida, una persona menor de 14 años o mayor de 65, a menos que todos los integrantes pertenezcan a cualquiera de dichas categorías; en este caso, quien figure como titular deberá contar con plena capacidad de obrar. Si tampoco concurriera esta circunstancia en ninguna de las personas solicitantes, deberá constar en la ficha de alta la autorización expresa de la representación legal de quien se constituya como titular del abono.

b) Individual: Es el alta ordinaria efectuada a título particular o en nombre de una tercera persona que no tenga plena capacidad de obrar.

6.3. Quienes deseen abonarse al PDM podrán solicitarlo en cualquier instalación adscrita al organismo con servicio de conserjería. El titular de la conserjería proporcionará a la persona interesada la ficha de alta que haya de cumplimentar, así como el documento de pago cuyo importe habrá de hacer efectivo en concepto de tasa de inscripción, en el que figurará la cantidad correspondiente para su posterior abono telemático o en la entidad bancaria.

Para cursar el alta, la persona interesada presentará en la instalación la ficha

cumplimentada acompañada del resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente, tras lo cual el personal de conserjería le entregará la autorización provisional para el acceso en tanto no sea expedido el carné definitivo. Dicha autorización tendrá una vigencia pareja a la del trimestre en el que se entregue, y se renovará por idénticos períodos en tanto no se le proporcione a la persona interesada el carné definitivo por causas que no le sean imputables.

En el supuesto de abonos familiares deberán cumplimentarse tantas fichas de alta como miembros de la colectividad. Al formalizar el alta, la persona usuaria deberá acompañar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que para formar parte de un abono familiar se señalan en el apartado anterior, sin perjuicio de las medidas sancionadoras que pudieran acordarse si como consecuencia de la inspección efectuada se detectara fraude en la concurrencia de aquellos una vez adquirida la condición de persona integrante del abono familiar.

Sin perjuicio de lo anterior, se habilitarán mecanismos tendentes a posibilitar la inscripción telemática de los abonos sin necesidad de tramitación presencial.

6.4. Se perderá la condición de persona abonada por la falta de pago de una cuota trimestral o por baja voluntaria.

La solicitud de baja voluntaria deberá efectuarse por quien ostente la titularidad del abono o su representación legal, de manera fehaciente y antes del comienzo de cada trimestre natural por cualquiera de los medios establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. La baja como integrante del abono de la persona usuaria no llevará aparejada la pérdida de la vigencia de la inscripción en otras actividades cuya recaudación se gestione por padrón fiscal aunque las cuotas dependan de aquella condición.

En el supuesto de abonos familiares, su titular especificará si la baja es individual o afecta a otras personas beneficiarias; en el primer caso señalará en la solicitud quién asume su nueva condición si el resto de familiares desean la continuidad del régimen de alta colectiva. Si se omitieran estos datos, se considerará que ejerce la titularidad la persona abonada de más de 14 años y menos de 65 que tuviera la mayor edad de entre quienes integran el nuevo abono, a menos que la totalidad de los miembros incumplan este requisito; en este caso, quien ejerza la nueva titularidad deberá contar con plena capacidad de obrar. Si tampoco concurriera esta circunstancia en ninguna de las personas abonadas, deberá constar la autorización expresa de la representación legal de quien se constituya como titular. En caso de domiciliación, los recibos continuarán cargándose en la cuenta del anterior titular salvo solicitud expresa en diferente sentido, y siempre que conste la autorización de quien asuma el pago de los recibos ulteriores.

6.5. Las personas usuarias deberán acreditar la concurrencia de las circunstancias que dan derecho a disfrutar de cualquier tipo de cuota reducida, incluidas las aplicables por razones de edad.

La identidad de las personas integrantes de los abonos colectivos se justificará con anterioridad a formalizar el alta mediante la aportación del libro de familia o por cualquier medio válido en derecho. Las parejas de hecho empadronadas en el concejo deberán hallarse inscritas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho. Si sus integrantes no fueran vecinos de Siero, aportarán acreditación de inscripción en el registro municipal correspondiente siempre y cuando éste se hubiere constituido; en caso contrario, deberán acreditar su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Principado de Asturias.

6.6. Las personas usuarias no abonadas tienen acceso a aquellas prestaciones para las que existan tarifas específicas, a las que se hallan sujetas.

Artículo 7.—Normas de conducta, derechos y obligaciones de las personas usuarias

7.1. Debido a la necesidad de garantizar las adecuadas condiciones de disfrute de las instalaciones, las personas usuarias quedan obligados a:

- Respetar las reglas básicas de civismo, respeto y educación, especialmente en lo relativo a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares y a hacer uso de los contenedores de reciclaje en el caso de existir.
- Realizar un uso adecuado del mobiliario, equipamiento y materiales puestos a su disposición, evitando su deterioro.
- Mantener una actitud cívica y correcta, respetando al resto de personas usuarias y al personal, evitando en todo caso la práctica de conductas que pudieran perturbar el normal disfrute de las instalaciones tales como afeitarse, cortarse las uñas, depilarse, o comportarse utilizando un tono de voz anormalmente elevado.
- Con carácter general, no se permite el uso de dispositivos reproductores o amplificadores de sonido con excepción de la megafonía que, previa autorización del PDM, puedan utilizar los equipos locales durante la disputa de competiciones.
- Seguir las indicaciones dadas por el personal de la instalación.
- Presentar la identificación acreditativa de la condición de abonado o satisfacer las tasas establecidas como requisito inexcusable para el acceso a las instalaciones.

- Utilizar los equipamientos, espacios auxiliares y aseos con responsabilidad, evitando el derroche de suministros, en especial del agua, o del material fungible puesto a su disposición.
- Respetar los horarios de funcionamiento.
- En el caso de actividades dirigidas, someterse a las instrucciones del personal de monitoraje.
- Las personas usuarias deberán comunicar todo cambio en sus circunstancias personales que afecte al régimen de inscripción en cualesquiera actividades.
- Utilizar chanclas en los vestuarios.
- Hacer uso de las taquillas por el tiempo indispensable y, en cualquier caso, no superior a una jornada.

7.2. Queda terminantemente prohibido a las personas usuarias:

- La entrada de bicicletas o vehículos similares a las instalaciones fuera de la zona habilitada para su estacionamiento, así como de animales, con excepción de los perros guía.
- Consumir bebidas alcohólicas o fumar fuera de las zonas habilitadas para ello en los términos establecidos en la
- normativa de aplicación.
- La manifestación o exhibición de pancartas ofensivas, violentas, de carácter racista o sexista o similares.
- Abrir o cerrar ventanas y portones, manipular elementos vinculados a los sistemas de regulación de los equipos de calefacción y climatización y, en general, cualquier manejo de equipamiento que no se encuentre a disposición del público sin previo permiso del personal de la instalación.
- Tomar fotografías o videos dentro de las instalaciones sin el consentimiento expreso de quienes se vean afectados o de su representación legal salvo cuando se trate de captar imágenes de un evento deportivo. Aún en este caso, la responsabilidad por el uso y difusión que se dé a esas imágenes será exclusiva de quien ejerza su autoría.
- Impartir actividades formativas en las instalaciones con carácter regular o reiterado.
- En general, todas las prohibiciones y restricciones expresamente recogidas en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades deportivas y

muy especialmente las especificadas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

7.3. Son derechos de las personas usuarias:

- Disfrutar de los servicios y de cualesquiera instalaciones deportivas en los días y horas de funcionamiento, con supeditación a las necesidades del servicio de acuerdo y con arreglo a las normas de uso establecidas en el presente Reglamento y a las instrucciones impartidas por el personal en los términos del artículo 5.3.
- Formular las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes.
- Tener conocimiento a través de los medios habituales (tablón de anuncios, página web...) de las condiciones de uso y de los programas y servicios ofertados, así como de las modificaciones en el régimen de las actividades o en la disponibilidad de los equipamientos.
- Solicitar el uso del botiquín de la instalación en casos de necesidad.
- Las personas con movilidad reducida podrán solicitar la presencia del personal para que las acompañen durante su estancia y les faciliten su entrada y salida de las instalaciones en función de sus características arquitectónicas.
- Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal de las instalaciones y ser informados del nombre y apellidos de quien se encuentre al servicio del PDM.

TÍTULO TERCERO.—DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.—Normas generales

8.1. El acceso a la zona de actividad deportiva se efectuará con vestimenta adecuada; no se permite la estancia de personas con ropa o calzado de calle a excepción de quienes ejerzan funciones técnicas, de Juez de mesa, de delegación de equipo o de campo durante el desarrollo de eventos o competiciones, así de como de autoridades y personalidades en ejercicio, si bien el PDM se reserva el derecho de dispensar el cumplimiento de esta norma en casos concretos y por el tiempo estrictamente necesario.

8.2. Para garantizar la seguridad en las instalaciones y con el fin de esclarecer la posible comisión de cualquier conducta punible, el PDM se reserva del derecho de instalar

cámaras de videovigilancia con sujeción a las disposiciones legales en la materia.

8.3. Se prohíbe la colocación en los tabloneros de anuncios, paredes, puertas, etc., de carteles y anuncios de carácter privado (tales como anuncios de eventos y celebraciones, “se dan clases...”, “se vende...”, “se busca...”, “se ha perdido” y similares), con excepción de aquellas actividades promovidas por personas particulares en las que figuren como colaboradores el Ayuntamiento de Siero o cualquiera de sus organismos autónomos.

8.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y en cuanto resulte compatible con el régimen fiscal establecido en las ordenanzas municipales, los clubes podrán explotar, previa autorización, la publicidad de carácter no permanente situada en el interior de las instalaciones siempre y cuando sea respetuosa con la moral pública y no utilicen elementos o eslóganes que puedan resultar discriminatorios, vejatorios u ofensivos.

Artículo 9.—Normas de uso de las saunas

- Antes de cada sesión, se establece la obligatoriedad de ducharse y, durante la estancia en la cabina, de utilizar toalla.
- Queda prohibido el uso de la sauna a las personas menores de 18 años y a quienes padezcan enfermedades infecciosas transmisibles.
- Está prohibido usar aceites y demás cremas corporales, afeitarse o depilarse y añadir cualquier tipo de producto al agua con que se humedecen las piedras.
- Se prohíbe entrar a la cabina de la sauna con chanclas, comida, prensa, libros, revistas o elementos electrónicos.
- El horario de sauna finalizará 30 minutos antes del cierre de la instalación.
- En el caso de sentir cualquier malestar, la persona usuaria deberá salir de la sauna inmediatamente y avisar al personal de la instalación.

Artículo 10.—Normas de uso de los rocódromos y boulders

- Cada uso individual del rocódromo queda limitado a 2 horas.
- Será necesario acreditar que se poseen los conocimientos técnicos necesarios para la práctica de la actividad mediante la titularidad de las oportunas credenciales o licencias expedidas por la correspondiente federación o la constatación de

cumplirse dicho requisito por cualquier otro medio válido en derecho.

- La edad mínima para utilizar estos equipamientos es de 14 años; las personas menores de esa edad deberán acceder acompañadas de otra adulta que acredite los conocimientos necesarios del modo señalado en el apartado anterior.
- El número máximo de personas usuarias en el rocódromo es de 6, incluidas escaladoras y aseguradoras; para el boulder no existe limitación más allá de la que se deriva de las propias características del equipamiento.
- Salvo autorización expresa del PDM, únicamente se permite la entrada al recinto del rocódromo o boulder a las personas que vayan a realizar la actividad, cuyo uso, en todo caso, queda supeditado a su planificación en la pista central o a las actividades dirigidas en el propio equipamiento.
- La persona usuaria deberá hallarse en posesión de los medios materiales requeridos por el uso de la instalación, que como mínimo consistirán en arnés, cuerda, mosquetones (equipo de protección individual-EPI) y calzado adecuado, todo ello homologado y con acreditación CE.
- La persona usuaria en ningún caso podrá alterar ni ajustar los elementos de las paredes (cambio de presas, chapas de seguro...).
- En cuanto a la práctica de la actividad de escalada, es obligatorio mosquetonear todos los seguros de las vías, sin que se pueda rebasar sin cuerda, bajo ningún concepto, la primera línea de chapas de seguro; asimismo, solo se podrá hacer travesía cuando las vías superiores se hallen libres.

Artículo 11.—Normas de uso de los gimnasios

- Cada uso individual del gimnasio queda limitado a 2 horas.
- Se prohíbe el acceso a esta instalación a las personas menores de 14 años, si bien se podrá exceptuar esta regla en los casos de prescripción médica siempre que la persona usuaria se encuentre acompañado de otra adulta, previa solicitud a quienes tengan atribuida la responsabilidad del servicio.
- Es obligatorio recoger el material utilizado y colocarlo en su sitio.
- La utilización de las máquinas de cardio por la persona usuaria en el supuesto de espera por parte de otras se limita a 30 minutos.
- Se prohíbe terminantemente salir del gimnasio con cualquier tipo de material propio de la instalación; en este sentido, no se podrá acceder al recinto con bolsas o mochilas.

- El apagado o encendido de cualesquiera elementos eléctricos de la instalación, incluidas las máquinas, se reserva a las personas que tengan atribuida la conserjería, quienes asimismo se harán cargo de los problemas derivados del mal funcionamiento de los aparatos.

Artículo 12.—Normas de uso de los tatamis

- Individualmente podrá utilizarse la sala para un máximo de 2 personas abonadas; si concurren tres o más, regirá la tarifa aplicable por el uso de la instalación.
- Para utilizar el tatami, es necesario descalzarse o llevar calzado especial que evite su deterioro.
- Se prohíbe la utilización de materiales que puedan dañar el suelo de la sala, como “katanas” o similares.

Artículo 13.—Normas de uso de la galería de tiro con arco

- Ocuparán exclusivamente esta instalación las personas usuarias que acrediten hallarse en posesión de la licencia expedida por la correspondiente federación.
- La edad mínima para utilizar este equipamiento es de 18 años; las personas menores de esa edad deberán hallarse acompañadas de otra adulta.
- Queda prohibido acceder a la instalación con el arco montado, salvo que sea de poleas, y con las flechas en la mano.
- Durante el manejo del arco, quedan prohibidos los comportamientos imprudentes que pongan en peligro la integridad de las personas o sean contrarios a la modalidad de tiro para la que está diseñada la instalación.
- Solo se podrán efectuar disparos a diana desde la línea de tiro.
- Cada arquero habrá de situarse en la misma calle donde está colocado el parapeto sobre el que van a efectuarse los disparos.
- La apertura del arco se realizará con un ángulo nunca superior a 10.º sobre la horizontal.
- Se establecen turnos de tiro de 4 minutos aproximadamente para lanzar 6 flechas, sin perjuicio de la modificación que puedan acordar los arqueros presentes.

Artículo 14.—Normas de uso de las piscinas

14.1 Normas generales:

- Excepto en los casos en que asistan a un cursillo, las personas menores de 10 años y menores de edad que no sepan nadar deberán acceder al recinto de piscina acompañados de otra mayor de edad; en las piscinas exteriores, el límite establecido es de 12 años.
- Las personas usuarias han de cumplir en todo momento las indicaciones del personal de mantenimiento, de conserjería y de socorrismo, que velará por el correcto cumplimiento de la normativa y, en particular, de las normas de seguridad e higiene de la instalación y el buen funcionamiento del servicio.
- Deberán utilizarse chanclas o zapatillas destinadas exclusivamente para su uso en los locales destinados a vestuarios, aseos y zona de playa.
- La entrada a la zona de baño y vestuarios se reserva exclusivamente a bañistas y personal técnico; en general, los acompañantes de las personas usuarias solo tendrán acceso a los espacios destinados a la ocupación de los tiempos de espera, que son el hall de entrada y la cafetería. En los casos de celebración de competiciones, solo se podrá acceder a los espacios habilitados al efecto por el PDM.
- Se prohíbe comer e introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño en la zona de baños y vestuarios, así como abandonar desperdicios o basuras dentro de la instalación.
- Quienes asistan a los cursillos deberán hacer uso de los vestuarios indicados para tal finalidad con una antelación máxima de 15 minutos sobre el horario previsto del inicio de la clase.
- Los niños y niñas mayores de 8 años deberán cambiarse solos en el vestuario; si fueran menores, podrán acceder con una única persona acompañante, cuyo sexo determinará el vestuario.

14.2 Normas específicas de higiene:

- Las personas menores de 24 meses y quienes tengan dificultades de retención deberán bañarse provistas de pañales especiales para el agua. En general, podrá concederse autorización expresa para los casos de necesidad de un atuendo diferente del habitual.
- Es obligatorio ducharse antes del baño, usar los pediluvios y llevar puesto el gorro de baño durante la estancia en el vaso.
- Las personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica, con heridas abiertas, hemorragias o afecciones en la piel o en la vista no podrán acceder a la zona de baño.
- En las piscinas climatizadas, se prohíbe el uso de aceites y cremas que puedan enturbiar el agua.

14.3 Normas específicas para el baño:

- No se permite cruzar entre calles, zambullirse, subirse a las corcheras, utilizar los poyetes sin autorización, correr y saltar por la playa de piscinas, manipular las rejillas del rebosadero ni empujar a otras personas dentro del vaso ni, en general, llevar a cabo cualquier juego o práctica peligrosa.
- No se permite la utilización de flotadores, gafas de cristal, balones, hinchables o cualquier otro objeto que pueda molestar al resto de bañistas y no sea facilitado por el personal técnico. En general, se recomienda el uso de gafas especiales de natación.
- El material deportivo está destinado a las actividades dirigidas; no obstante, si hubiera disponibilidad, la persona usuaria podrá solicitar su uso al personal de socorrismo.
- Quienes lo deseen tendrán a su disposición material auxiliar para el nado que devolverán a su lugar cuando acaben su tiempo de estancia en la zona de baño.
- El uso de aletas y palas quedará restringido a los horarios que se determinen, fuera de los cuales estará supeditado a la ocupación del vaso, si bien ello no implicará exclusividad en la utilización de las calles por parte de quienes lleven dichos materiales auxiliares.
- La duración de la estancia en la piscina será de 75 minutos, tiempo que comprenderá el destinado al cambio de ropa y el del propio baño.

- Cada bañista deberá abandonar el vaso 30 minutos antes del cierre de la instalación, cuyo límite horario de uso coincidirá en cualquier caso con el del personal de socorrismo.
- La participación en un cursillo no confiere a la persona usuaria no abonada el derecho a permanecer en el vaso una vez finalizado el tiempo de formación.
- Las paradas para descansar se deben realizar fuera del vaso o en las cabeceras, y en ningún caso apoyándose en las corcheras.
- Quien imparta el monitoraje podrá determinar si una persona usuaria se encuentra capacitada para la participación en un cursillo en función de su nivel técnico o físico y, en su caso, no permitirle la asistencia.
- El nado se realizará por la derecha de la calle, y sin avanzar en paralelo con el resto de bañistas.

Artículo 15.—Normas de uso de las pistas de tenis y pádel

- Se establece una edad mínima de 12 años para acceder individualmente al uso libre de las canchas; las personas menores de esta edad deberán ir acompañadas de otra adulta.
- El uso de la cancha comprende una duración máxima de 2 horas.
- En las pistas no se autoriza la presencia de más de 4 jugadores, a excepción de los casos en que se desarrollen cursos programados.

Artículo 16.—Normas de uso de las canchas polideportivas con gradas

- Ocuparán tiempo de reserva los retrasos en el comienzo de la utilización de la cancha motivados por causas ajenas al PDM; asimismo, el tiempo dedicado a calentamiento o acondicionamiento de los espacios se entiende incluido dentro del período reservado.
- Se prohíbe la permanencia de público en las gradas durante los entrenamientos, reservas de uso o desarrollo de las actividades.
- Las reservas se registrarán por la hora marcada por el reloj de la instalación.
- Excepto en los casos de disputa de partidos oficiales, el uso previo y posterior de los vestuarios no podrá extenderse más allá de los 30 minutos.
- Cuando se utilice un vestuario en exclusividad, quien ejerza la responsabilidad del

equipo asumirá la custodia de las llaves y deberá firmar en la hoja de control que le proporcionarán en conserjería.

- El material de entrenamiento y competiciones habrá de ser aportado por cada equipo. En cualquier caso, el PDM no se responsabilizará del equipamiento que cada club deposite en las instalaciones.
- Sólo se permitirá el acceso a vestuarios y cancha las personas que participen en cada actividad, entendiéndose por tales a quienes practiquen el deporte, ejerzan labores de entrenamiento o funciones de delegación, auxiliar o directiva, delegados, auxiliares y directivos, previa acreditación de tal condición.
- El montaje de los medios materiales necesarios para la práctica de la actividad corresponderá a las personas usuarias; en cualquier caso no se podrán manipular los anclajes del mobiliario deportivo.
- Previo abono de la tasa establecida, los clubes que hagan uso de las gradas durante la disputa de competiciones federativas oficiales o torneos, con excepción de las incluidas en la programación de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, podrán cobrar por el acceso de público a los partidos, previa expedición de los correspondientes tickets, en los que figurará desglosado el IVA, y siempre y cuando la recaudación quede sujeta al procedente régimen fiscal. En estos casos los clubes deberán contar con la correspondiente póliza de seguro que garantice la responsabilidad por los daños que el público o el propio club pudieran ocasionar en las instalaciones.
- El personal del club que ejerza el control de accesos vestirá indumentaria identificativa y se responsabilizará del buen uso de las instalaciones y de la comprobación de que al final del partido todo el público haya abandonado el recinto.

TÍTULO CUARTO.—DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 17.—Actividades dirigidas

17.1 Ninguna persona usuaria sin inscripción previa o, en su defecto, sin ostentar la condición de abonada tendrá derecho a asistir a las actividades dirigidas.

17.2 Las actividades dirigidas son el servicio ofertado a las personas usuarias para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas con un horario prefijado, bajo las directrices

técnicas especializadas del personal de monitoraje, que programará, controlará y desarrollará las sesiones.

17.3 Se establecen las siguientes categorías en función de su tarificación:

- a) Gratuitas: Comprenden aquellas disciplinas en las que participan las personas abonadas a lo largo de toda la temporada deportiva.
- b) De pago: Comprenden aquellas disciplinas en las que participan las personas no abonadas y abonadas haciendo frente al pago de la tarifa ordinaria o con bonificación, respectivamente.

Artículo 18.—Reglas para la asignación de plazas

18.1 Ocasionalmente, para el supuesto de que las plazas demandadas superen a las disponibles, podrá resultar necesario limitar el número de participantes en las actividades, en cuyo caso se establecerá el oportuno mecanismo de asignación teniendo en cuenta que ostentarán prioridad las siguientes personas:

- Abonadas y empadronadas
- Abonadas no empadronadas
- Empadronadas no abonadas
- Resto de personas usuarias

18.2 Las personas no seleccionadas pasarán a integrar la lista de espera y las incorporaciones sucesivas a lo largo de la temporada quedarán supeditadas a la existencia de vacantes, las cuales se generarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria.
- b) Impago.
- c) Absentismo reiterado e injustificado de la persona usuaria, entendiéndose por tal una inasistencia igual o superior al porcentaje que se determine en períodos específicos en función de la demanda y características de la actividad.

18.3 Los sistemas de asignación de plazas se reconducen a cualquiera de las siguientes modalidades:

- Preinscripción: Para causar alta, se abrirá un período de preinscripción antes del comienzo de la correspondiente actividad y, si el número de plazas ofertadas fuera inferior al de las solicitadas, se efectuará un sorteo. Las personas que no hayan podido obtener plaza pasarán, en su caso, a formar parte de una lista de espera, la cual se elaborará en función del orden determinado por el sorteo.
- Inscripción: Para causar alta, se abrirá un período de inscripción antes del comienzo de cada actividad, el cual podrá subdividirse en dos fases; una primera a través de medios telemáticos, y una segunda a continuación de carácter presencial durante los períodos habilitados para ello, si bien la dirección podrá establecer cupos en cada una de las modalidades. Cada persona interesada podrá inscribir a un máximo de 3 en cada una de las fases y quienes no hayan obtenido plaza pasarán a formar parte de la lista de espera, que se elaborará atendiendo a criterios cronológicos.

18.4 En aquellas actividades de pago de periodicidad establecida, la asignación de plazas podrá determinar, si así se establece, la renovación automática para los períodos sucesivos, supeditada a la formalización por parte de la persona usuaria del correspondiente compromiso de pago. En cualquier caso, se podrá causar baja manifestando voluntad en tal sentido antes de los 10 días previos a la finalización de cada período mediante la presentación del correspondiente documento. La renovación automática se cancelará a la finalización de cada período al término de la temporada ordinaria.

TÍTULO QUINTO.—DE LA ASIGNACIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 19.—Reservas

19.1 Reserva es toda utilización de las instalaciones prolongada en el tiempo por parte de las personas usuarias, la cual deberá ser solicitada fehacientemente con antelación especificando el equipamiento, horario y período pretendidos; en cualquier caso, el PDM confirmará a cada solicitante la reserva que se le haya asignado y habilitará medios adecuados para el conocimiento público de las horas y ubicaciones disponibles.

19.2 Para la adjudicación de reservas se aplicarán, por orden jerárquico, los siguientes criterios de preferencia: sede social o domicilio en el término municipal por parte de la entidad

o de la persona solicitante a título particular, respectivamente; venir disfrutándose de la reserva en ejercicios anteriores, y solicitudes de equipos frente a las de particulares. En caso de empate, resolverá motivadamente la dirección.

19.3 Las solicitudes anuales de reserva deberán efectuarse por quienes estén interesados antes del 15 de junio de cada año y su asignación se registrará por los criterios anteriores, sin perjuicio de que, una vez cerrado el plazo, pueden atenderse nuevas peticiones supeditadas a la disponibilidad de instalaciones.

19.4 Las reservas vinculan a las personas usuarias en los términos de sus respectivas solicitudes, de tal manera que vendrán obligadas a satisfacer las tasas correspondientes a todos los días de la temporada independientemente de la utilización efectiva de la cancha, excepto en los supuestos de imposibilidad de uso por causa imputable a la administración.

19.5 El pago se realizará contra entrega de la correspondiente carta de pago por el personal de conserjería, cuyo importe podrá hacerse efectivo telemáticamente o en la entidad bancaria.

19.6 La cancelación de las reservas deberá comunicarse fehacientemente por escrito antes del inicio del mes siguiente al que se pretenda cesar en la utilización, pues en caso contrario se devengará la tasa ulterior.

19.7 No se permiten reservas por temporada de las canchas de tenis ni de pádel.

Artículo 20. — Uso intensivo

Se considerará uso intensivo a aquella actividad deportiva desarrollada en exclusiva por una entidad deportiva que conlleve la necesidad de disponer de la instalación por seis horas diarias, de lunes a viernes, y de la prioridad del uso los fines de semana para la disputa de los partidos oficiales en función de lo dispuesto en los calendarios federativos.

Este uso comprenderá, en su caso, no solo el terreno deportivo sino que afectará también a los espacios complementarios (vestuarios, conserjería, almacenes...).

Artículo 21.- Usos ocasionales

A los efectos de este Reglamento, se entienden usos ocasionales las utilizaciones no prolongadas en el tiempo a lo largo de la temporada sujetas a las siguientes reglas:

- La solicitud de uso podrá efectuarse en la conserjería respectiva o en la página web del PDM, si bien las personas abonadas podrán además hacer la petición telefónica proporcionando su identidad.
- Las personas no abonadas habrán de pagar en el momento de solicitar el uso, cualquiera que hubiera sido la modalidad de efectuar la petición.
- Las personas abonadas podrán efectuar el pago hasta el mismo momento de acceder a la instalación, pero en este caso, si lo hubieran solicitado previamente y no llegaran a hacer uso de la cancha sin excusar su ausencia con un mínimo de 24 horas de antelación, perderán durante un mes el derecho a utilización sin abono inmediato de la tasa. En cualquier caso, las solicitudes sin pago simultáneo solo podrán hacerse con la antelación que se determine.
- Si la causa de no utilización de la cancha obedece a inclemencias meteorológicas, obras en la instalación o en general cualquier causa no imputable a la persona usuaria, se le ofrecerá otra instalación o fecha alternativas, si no optara por solicitar la devolución de lo pagado.
- Para acceder a la cancha, la persona usuaria que hubiera solicitado su uso deberá acreditar su identidad.

TÍTULO SEXTO.—RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.—Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora

22.1 Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento las personas físicas o jurídicas que realicen cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las conductas tipificadas.

22.2 Cuando el uso de la instalación se atribuya a entidades deportivas y personas jurídicas, estas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus

integrantes o quienes se hallen autorizadas por ellas para la utilización.

22.3 El conocimiento por el PDM, ya sea de oficio o por denuncia, de la comisión de cualquier infracción tipificada, dará lugar a la incoación el correspondiente expediente sancionador, que se tramitará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siguiendo los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o en la legislación que las sustituya.

22.4 Si la infracción afecta al ámbito de competencias de otra Administración, se pondrá inmediatamente en su conocimiento.

En el supuesto de infracciones que puedan ser constitutivas de ilícito penal, se dará traslado de los hechos al órgano judicial competente.

22.5 El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento es el titular de la presidencia del PDM o, en caso de delegación, quien ejerza la vicepresidencia.

22.6 Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de la persona infractora de reponer la situación alterada por ella misma a su estado originario, así como de la indemnización de daños y perjuicios causados, disponiendo el PDM, y en su defecto el Ayuntamiento, de la potestad de ejecución subsidiaria a costa de quien se halle obligado.

22.7 Si una misma conducta produce daños de diversa índole que puedan ser constitutivos de dos o más supuestos tipificados como infracción, se podrá imponer una sanción por cada una de las cometidas en atención a los diferentes bienes jurídicos protegidos.

Artículo 23.—Infracciones

23.1 Las infracciones que pudieran cometerse contra el presente Reglamento serán sancionadas en la cuantía y forma previstas en los artículos siguientes. En caso de modificaciones legales que impliquen alteraciones de dichas cuantías, éstas serán adaptadas por resolución de la presidencia del PDM.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, sin perjuicio de su calificación conforme a otros tipos previstos en la legislación penal o sectorial.

23.2 Se consideran infracciones muy graves:

23.2.1 Provocar altercados, favorecer, promover o instigar conductas antideportivas y, en general, ocasionar cualquier perturbación grave de la convivencia en las instalaciones donde rige el presente Reglamento, y en especial las que atenten contra los derechos fundamentales.

23.2.2 Incumplir las normas básicas de higiene establecidas en el presente Reglamento o en la normativa sectorial cuando de ello se derive la interrupción o perturbación del servicio público.

23.2.3 Hacer caso omiso de las indicaciones del personal de la instalación cuando ello implique una perturbación del servicio.

23.2.4 Sustraer, dañar o hacer mal uso de cualesquiera elementos, muebles o inmuebles, a disposición de las personas usuarias y, en general, incurrir en toda conducta intencionada que produzca un menoscabo relevante de aquellos.

23.2.5 Tomar fotografías o videos de otras personas usuarias, sin su consentimiento expreso o el de quien ejerza su representación.

23.2.6 Haber sido sancionada la persona infractora por la comisión de tres faltas graves en el período de dos años.

23.2.7 En general, contravenir consciente y deliberadamente lo dispuesto en el presente Reglamento o en la normativa sectorial siempre que ello afecte al normal funcionamiento del servicio público, causando una grave alteración del mismo.

23.3 Se consideran infracciones graves:

23.3.1 Dirigirse de modo ofensivo, vejatorio o intimidante a cualquier persona usuaria, público o personal de la instalación o a quienes ejerzan labores técnicas, de monitoraje o de entrenamiento.

23.3.2 Obstruir el desarrollo de las actividades dirigidas mediante la contravención de las indicaciones del personal encargado del monitoraje.

23.3.3 Hacer caso omiso de las indicaciones del personal de la instalación cuando ello suponga una contravención expresa de la normativa y, en

particular, negarse a facilitar la documentación acreditativa de la condición de persona usuaria.

23.3.4 Incurrir en conducta intencionada tendente al menoscabo de los elementos a disposición de las personas usuarias cuando ello no dé lugar a su reparación o reposición.

23.3.5 Hacer un uso indebido de la documentación acreditativa de la condición de integrante del abono, incluida la cesión a terceras personas, con ánimo defraudatorio, o el falseamiento de cualesquiera datos con idéntico fin.

23.3.6 Utilizar las instalaciones en provecho propio con ánimo lucrativo.

Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el período de un año.

23.3.7 En general, contravenir las indicaciones del personal de la instalación y los mandatos del presente reglamento o de la normativa sectorial cuando se trate de conductas no calificadas expresamente como muy graves o leves.

23.3 Se consideran infracciones leves:

23.3.1 Conducirse de modo incorrecto o desconsiderado con cualquier persona usuaria o personal de la instalación.

23.3.2 Incumplir las normas de higiene o decoro establecidas en el presente Reglamento o en la normativa sectorial cuando no tenga la calificación de muy grave.

23.3.3 Impedir el disfrute común del material, infraestructuras o equipamiento deportivo mediante su utilización abusiva o ilegítima.

23.3.4 Practicar actividades deportivas en los espacios no habilitados expresamente para ello.

23.4.5 Exceder reiteradamente del horario asignado en las reservas.

23.4.6 En general, contravenir las indicaciones del personal de la instalación y los mandatos del presente Reglamento o de la normativa sectorial cuando se trate de conductas no calificadas expresamente como graves o muy graves en los artículos precedentes.

Artículo 24.—Sanciones

24.1 Las conductas relacionadas en el artículo anterior llevarán aparejadas las siguientes sanciones, no acumulativas, de menor a mayor importancia:

a) Infracciones leves:

- Apercibimiento por escrito.
- Privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones de 1 a 30 días.
- Multa de hasta 750 €.

b) Infracciones graves:

- Privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones de 31 a 180 días.
- Multa de 751 € hasta 1500 €.

c) Infracciones muy graves:

- Privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones de 180 días a 1 año.
- Multa de 1501 € hasta 3000 €.

24.2 La gradación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la repercusión de la conducta infractora en la normal prestación del servicio, la incidencia en el resto de personas usuarias, la existencia de un lucro ilícito, la violencia ejercida, el grado de culpabilidad de quien cometa la infracción, la intencionalidad, su edad y capacidad, la reiteración o reincidencia y la existencia de otras circunstancias concurrentes en la infracción susceptibles de agravar o atenuar la responsabilidad.

Artículo 25.—Prescripción de las infracciones y sanciones

25.1 Las infracciones a las que se refiere este Reglamento prescribirán:

- a) A los 3 años, las calificadas como faltas muy graves.

- b) A los 2 años, las calificadas como faltas graves.
- c) A los 6 meses, las calificadas como faltas leves.

25.2 Las sanciones a las que se refiere este Reglamento, prescribirán:

- a) A los 3 años, las calificadas como sanciones muy graves.
- b) A los 2 años, las calificadas como sanciones graves.
- c) Al año, las calificadas como sanciones leves.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación de desarrollo

Se faculta a la presidencia del PDM a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.—Normativa complementaria

Completan este Reglamento todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

Tercera.—Uso de lenguaje no sexista

En la medida en que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad pueden presentar una dificultad añadida a la lectura y comprensión de este Reglamento, la interpretación del mismo habrá de efectuarse en el sentido de que toda expresión que defina una condición, como “persona usuaria”, “titular”, “abonado”, etc., comprende a hombres y mujeres.

Cuarta.—Entrada en vigor

El presente Reglamento surtirá efectos transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro en el BOPA.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Extensión del ámbito de aplicación.*

Con carácter general, las disposiciones del presente Reglamento regirán, en cuanto resulten compatibles, en aquellas instalaciones deportivas municipales no incluidas en su ámbito en los términos del artículo 2, y en particular serán de aplicación los siguientes artículos:

- Título primero: 3.2 y 4.3
- Título segundo: 5.3, 5.4, 7.1 a), b), c), e) y g) y 7.2 a), b), c), d), g)
- Título tercero: 8.1
- Título sexto: 21, 22.2.1, 22.2.2, 22.2.4, 22.2.6, 22.3.1, 22.3.3, 22.3.4, 22.3.7, 22.3.8, 22.4.2, 22.4.4, 22.4.6, 23 y 24

Segunda.—*Cesión de locales a entidades deportivas.*

Con sujeción, en su caso, a la normativa municipal aplicable y en cuanto resulte compatible con ella, podrán cederse a las entidades deportivas del concejo locales adecuados sitios en instalaciones adscritas al Patronato Deportivo Municipal siempre y cuando dicha cesión no interfiera en la prestación del servicio público y con supeditación, en todo caso, a la previa disponibilidad.

Tercera.—*Bares y venta de productos.*

Solo estará autorizada dentro de las instalaciones deportivas municipales la venta de bebidas y comida de cualquier tipo en las zonas legalmente reconocidas como cafeterías o bares, así como en las máquinas de autoventa autorizadas.

En las instalaciones en que se preste el servicio de cafetería o bar, se contratará su gestión de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa. A pesar de tratarse de una actividad privada que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, este deberá respetar y hacer respetar en sus instalaciones el presente Reglamento en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente pliego de condiciones y en la normativa sectorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.